

Artículo 4º. Esta Ley rige a partir de su sanción.

El Presidente del honorable Senado de la República.

*Juan Guillermo Angel Mejía.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Pedro Pumarejo Vega.*

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

*Alvaro Benedetti Vargas.*

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

*Diego Vivas Tafur*

REPUBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y ejecútese.

Dada en Santafé de Bogotá, D. C., a 3 de agosto de 1995.

ERNESTO SAMPER PIZANO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Guillermo Perry Rubio.*

La Ministra de Educación Nacional,

*María Emma Mejía Vélez.*

## LEY 204 DE 1995

(agosto 3)

*por medio de la cual el Estado colombiano se asocia a la Unión Interparlamentaria.*

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º. Afiliar al Congreso de la República de Colombia a la Unión Interparlamentaria constituida en 1889.

Artículo 2º. Adoptar los Estatutos de la Unión Interparlamentaria.

(Texto de los estatutos)

Artículo 3º. Sufragar los gastos en que deba incurrir el Estado colombiano, al ser miembro de esta Unión Interparlamentaria, de acuerdo con las contribuciones establecidas por los estatutos.

Artículo 4º. Los gastos que debe sufragar el Estado colombiano en desarrollo de la presente Ley, se imputarán con cargo al presupuesto del Congreso de la República de Colombia.

Artículo 5º. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

*Juan Guillermo Angel Mejía.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Pedro Pumarejo Vega.*

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

*Alvaro Benedetti Vargas.*

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

*Diego Vivas Tafur.*

REPUBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y ejecútese.

Dada en Santafé de Bogotá, D. C., a 3 de agosto de 1995.

ERNESTO SAMPER PIZANO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

*Rodrigo Pardo García-Peña.*

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Guillermo Perry Rubio.*

## LEY 205 DE 1995

(agosto 3)

*por medio de la cual se aprueba el Convenio Cultural entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Helénica, suscrito en Roma el 20 de diciembre de 1990.*

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Visto el texto del "Convenio Cultural entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Helénica", suscrito en Roma el 20 de diciembre de 1990.

Convenio de Cooperación Cultural entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Helénica.

«El Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Helénica, guiados por el deseo de estrechar y desarrollar las relaciones de amistad entre los dos países y movidos por el interés de promover la cooperación en los campos de la cultura, la educación, la comunicación, la juventud y el deporte, han decidido celebrar el presente Convenio, y por esta razón han acordado lo siguiente:

Artículo 1º. Las Partes signatarias se comprometen a promover la cooperación en el campo de la educación. Para lograr este objetivo, convienen:

1. Promover y expandir la cooperación entre escuelas e instituciones colombianas de educación superior y escuelas e instituciones griegas del tercer nivel de educación.

2. Promover, en forma recíproca, la enseñanza de su idioma, su historia, su literatura, su cultura y los demás aspectos de su vida nacional, en instituciones educacionales, previo el consentimiento de las autoridades competentes respectivas de ambos Estados.

3. Propender por el intercambio de personal docente colombiano de educación superior y griego del tercer nivel de educación y apoyar sus investigaciones.

4. Promover la organización y realización de congresos, conferencias y reuniones y cursar las invitaciones respectivas.

5. Asignar becas y hacer intercambio de estudiantes de nivel superior para realizar estudios de pre y postgrado.

6. Intercambiar los resultados de experiencias en todos los niveles de escolaridad, así como en otros campos de la educación.